

EJECUTIVO

RAD. 47-703-40-89-001-2018-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el extremo demandante presentó en la secretaría de esta agencia judicial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

San Zenón, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PÉREZ MENDOZA.

DEMANDADO: YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMÉNEZ.

RAD: 47-703-40-89-001-2018-00003-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada personalmente ante la secretaría de esta agencia judicial por MARTHA ISABEL PÉREZ MENDOZA, en su calidad de demandante en este asunto, el día 10 de agosto de 2022, por lo que procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio MARTHA ISABEL PÉREZ MENDOZA (C.C. No. 33.220.153 expedida en Mompox – Bolívar) en contra de YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMÉNEZ (C.C. No. 26.884.378 expedida en San Zenón), y al interior del mismo se presentó memorial signado por la ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de “escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para

recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el escrito de terminación fue allegado personalmente por la señora MARTHA ISABEL PÉREZ MENDOZA, extremo demandante en este asunto, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia, que iniciara MARTHA ISABEL PÉREZ MENDOZA (C.C. No. 33.220.153 expedida en Mompox – Bolívar) en contra de YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMÉNEZ (C.C. No. 26.884.378 expedida en San Zenón), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMÉNEZ (C.C. No. 26.884.378 expedida en San Zenón), como trabajadora del Magisterio en calidad de Profesora.

TERCERO: Oficiesele al PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, con la finalidad de que proceda a realizar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada, por cuenta de este proceso. Por secretaría librese el oficio respectivo, y remítase vía correo electrónico a dicha entidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior por secretaria ARCHÍVESE la actuación aquí surtida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ